

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 7220

Ref. Expediente N° NC2017/0004650

Señor(a)
ARCHER DANIELS MIDLAND COMPANY

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

- Las reivindicaciones 1 a 8, 10 a 14, 16 y 18 no son claras porque presentan términos generales tales como: *“zona de entrada”* (Reiv. 1, 11 y 13), *“Resina catiónica”* (Reiv. 1 y 17), *“componente deseado”* (Reiv. 1, 2, 7 y 8), *“segundo componente”* (Reiv. 1 y 8), *“alimentación de eluyente”* (Reiv. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 17), *“zona elución”* (Reiv. 1, 4, 5 y 6), *“zona de enriquecimiento”*, *“un contenido de solidos disueltos del extracto”* (Reiv. 1, 14 y 16), *“alimentación de entrada”* (Reiv. 1, 3, 7, 17 y 18), *“producto de extracto”* (Reiv. 1), *“etapa en el aparato SMB”* (Reiv. 6), *“punto de equilibrio”* (Reiv. 12), *“corriente de refinado”* (Reiv. 8, 10 y 18), *“corriente entrada”* (Reiv. 10 y 18), *“contenido de solidos disueltos de la alimentación de entrada”* (Reiv. 14, 16 y 17), los cuales aunque corresponden a términos conocidos, abarcan una extensa gama de posibilidades, de tal manera que sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones. Se sugiere sustituirlas por un término preciso o un rango concreto.
- Las reivindicaciones 1, 2, 4, 6, 7, 8, 10, 12, 15, 17 y 18 no son claras porque presentan términos imprecisos y/o relativos tales como: *“proporciones”* (Reiv. 1, 8, 12), *“mayor”* (Reiv. 1, 7), *“al menos”* (Reiv. 1, 15, 17), *“proporción”* (Reiv. 2, 7, 8, 17 y 18), *“no más”* (Reiv. 4), *“periodo de tiempo”* (Reiv. 6), *“segundo periodo de tiempo”*, *“primer periodo de tiempo”* (Reiv. 6), *“superior”* (Reiv. 8 y 18), *“durante un tiempo”* (Reiv. 10 y 12), *“menos”*, *“tiempo requerido”*, *“más baja”* (Reiv. 12), *“alta”* (Reiv. 17) utilizados para definir el rango de varias características del producto deben eliminarse. Estos términos no permiten establecer un intervalo puntual para cada una de las características técnicas, no siendo estas precisas y por lo tanto no claras, ya que no permiten una comparación con el estado de la técnica. Se sugiere sustituirlas por un término preciso o un rango concreto.
- Las reivindicaciones hacen referencia a resultados a obtener o efectos como lo son: *“para formar producto de extracto que comprende el objetivo del componente deseado y un contenido de solidos disueltos del extracto”* (Reiv. 1), *“para producir la proporción objetivo del componente deseado en el producto de extracto”* (Reiv.

Página 1 de 3

Oficio N° 7220

Ref. Expediente N° NC2017/0004650

2), *“para formar una corriente enriquecida de glucosa combinada”* (Reiv. 10) lo cual no es permitido para caracterizar la invención, ya que incluiría no sólo la solución propuesta por la solicitante sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales que contribuyen a la obtención de ese efecto.

- En las reivindicaciones *“para enriquecer una proporción de fructosa en la columna”* (Reiv. 10), *“que facilita el enriquecimiento de fructuosa con respecto a glucosa en una zona de enriquecimiento de fructuosa del aparato SMB con una alimentación de entrada y una alimentación de eluyente, “para producir en la zona de enriquecimiento de fructuosa”* (Reiv. 17), *“para minimizar los costes totales inherentes: a) la sustitución de la columna de glucosa isomerasa a medida que se afecta por las proporciones (...)”* (Reiv. 18) las expresiones corresponden a características funcionales, las cuales aunque explican la relación que hay entre diversas características estructurales y pueden estar incluidas en las reivindicaciones, no definen la invención; de tal manera no se tiene en cuenta para el estudio de patentabilidad.
- La redacción de las expresiones *“objetivo del componente deseado”, “objetivo en el producto de extracto”* y *“proporción objetivo de fructuosa”* de las reivindicaciones 1, 15, 17 y 18 no es clara y por lo tanto no permite definir la característica que se desea proteger.
- La reivindicación 18 indica el uso que puede darse al método reivindicado, el cual no es una característica técnica que defina a la invención. Se sugiere eliminarlo.
- Las reivindicaciones 1 a 18 tienen por objeto un método, sin embargo, aunque muestra la secuencia de etapas técnicas no enseña las etapas con sus condiciones técnicas (presión, temperatura, etc.), por todo lo anterior estas reivindicaciones no son claras. Se sugiere realizar las aclaraciones respectivas o definir la invención por sus características esenciales y estructurales, teniendo en cuenta de no modificar o ampliar la material ya divulgada.
- La reivindicación 18 que tiene como objeto *“Un método de optimización de los costes (...)”* presenta falsa dependencia de la reivindicaciones 15, ya que estas son de *“Un método de ajuste de composición de un producto (...)”*, lo cual no es permitido ya que son reivindicaciones independientes la cual no depende la una de la otra. Se sugiere hacer la aclaración del caso.
- La reivindicación 18, en donde se hace referencia a un modelo de programa lineal para minimizar los costos totalmente inherentes (...), no se considera invención según el Art. 15 D486 numeral f. Por lo tanto se sugiere eliminarlo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la

Oficio N° 7220

Ref. Expediente N° NC2017/0004650

correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: JULIE JOHANNA BARRERO BUSTAMANTE
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ